



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	María Paula Montero Castro		
Fecha/hora gestión	28/07/2026 10:55	Fecha/hora resolución	28/07/2026 11:03
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001385
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2026XE-000506-0000400001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Descripción del procedimiento	S.E. - LICITACIÓN ABREVIADA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ALTA TENSIÓN PARA PROYECTO REFUERZO LA CRUZ Y PROYECTO REFUERZO PENÍNSULA DE NICOYA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001648	27/07/2026 16:14	Daniela Tijerino Isaza	SMART MASTER DEALER SMD SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por tipo de procedimiento

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. ASPECTOS GENERALES: De previo a analizar la competencia para conocer el recurso interpuesto para esta División es importante traer a colación lo señalado en la resolución No. R-DCP-SICOP-01711-2025 del 11 de setiembre de 2025. Que en lo particular interesa destacar: “Mediante el voto No. 2024-022483 de las 12:00 horas del 07 de agosto de 2024, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió lo siguiente: “Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986 del 27 de mayo de 2021, Ley General de Contratación Pública. Respecto de los artículos 1, 2, 68, 69 y 70 de la misma ley, se declara que son inconstitucionales en cuanto a su aplicación al Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el artículo 134 inciso d) de la Ley 9986 se declara sin lugar la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción por considerarla inadmisibles debido a razones procesales de legitimación. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 2 de la Ley que rige esta Jurisdicción, se dimensionan los efectos de esta declaratoria de forma que recobran su vigencia los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008, derogados por el artículo 135 inciso c) de la Ley 9986. Respecto del artículo 20 la supletoriedad debe entenderse referida a la Ley General de Contratación Pública. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.” **Dicho voto fue publicado en el Boletín Judicial N°156 del 26 de agosto del 2024.** Por su parte, en la resolución R-DCP-SICOP-01430-2024 del 16 de setiembre de 2024, este órgano contralor indicó que bajo los principios de igualdad, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y buena fe objetiva, los procedimientos que hubiesen sido iniciados con la Ley General de Contratación Pública No. 9986 al momento de la publicación de la parte dispositiva del voto No. 2024-022483 en el Boletín Judicial, concluirán con dicha normativa; mientras que los procedimientos que no se hubiesen iniciado a ese momento, se tramitarán con fundamento en la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones No. 8660.” De frente a esto se tiene que la decisión de inicio del procedimiento se dá el 30 de junio de 2026, por lo que se rige bajo la ley 8660, lo cual es claro a partir de lo dispuesto en el pliego del concurso cuando indica: “Efecto transitorio de la sentencia 022483-24 de la Sala Constitucional.”

II. DE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA CONOCER EL RECURSO INTERPUESTO. De la información contenida en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se observa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) promovió el procedimiento denominado Licitación Abreviada No. 2026XE-000506-0000400001 denominada “S.E. -LICITACIÓN ABREVIADA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ALTA TENSIÓN PARA PROYECTO REFUERZO LA CRUZ Y PROYECTO REFUERZO PENÍNSULA DE NICOYA”. Además, se indica que el tipo de modalidad cantidad definida, donde consta en el formulario del pliego que se tiene un monto estimado de 1.646.070.584,02 [CRC], estimado en dólares 3.398.725,19 objeto bienes y que bajo los límites publicados por la Contraloría, atendiendo la modalidad empleada, el límite del procedimiento de acuerdo con la actualización de límites por parte de esta Contraloría General sería por un total de 7.300.524.634,00 CRC (Ver resolución No. R-DC-00006-2026), monto que está por debajo del de la licitación pública. Ahora bien, con respecto a la competencia para conocer de los recursos de objeción al pliego de condiciones, el artículo 26 de la Ley No. 8660 establece lo siguiente: “ARTÍCULO 26.- Recursos. El recurso de objeción contra el cartel de una licitación pública o abreviada se interpondrá dentro del primer cuarto del plazo para presentar ofertas ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública y, en los demás casos, ante la administración contratante. [...]” (el destacado es del original). De conformidad con dicha norma, este órgano contralor ha sostenido que la competencia de esta Contraloría General de la República para conocer los **recursos de objeción al pliego de condiciones** en los procedimientos de contratación pública que promueva el Instituto Costarricense de Electricidad lo es únicamente en los casos de las licitaciones públicas, y por consiguiente, carece de competencia para conocer los recursos de objeción en el caso de procedimientos de licitación abreviada. En este sentido se pueden consultar las resoluciones R-DCP-SICOP-00048-2025 del 14 de enero del 2025, R-DCP-SICOP-00062-2025 del 14 de enero del 2025, R-DCP-SICOP-00067-2025 del 15 de enero del 2025, R-DCP-SICOP-00152-2025 del 28 de enero del 2025, R-DCP-SICOP-00320-2025 del 24 de febrero del 2025, R-DCP-SICOP- 00859-2025 del 21 de mayo del 2025, entre otras.

Por lo tanto, siendo que en el caso bajo análisis el recurso de objeción se presentó en contra del pliego de condiciones de una **licitación abreviada**, se concluye que este órgano contralor **carece de competencia** para conocer el recurso interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/07/2026 11:03	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	31/07/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01332-2026	Fecha notificación	28/07/2026 11:03